

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-06-2024

ESTADO No. 076

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230003900	Ejecutivo Singular	INVERSIONES LOS MONCHIS S.A.S.	APD. MAURICIO DUQUE QUICENO	Auto resuelve solicitud remanentes OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
76001400302620230035000	Ejecutivo Singular	JORLY ANABETH BARRERA GUARIN	APD. MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS JHONATAN OSORIO VALLEJO Y WENDY CRISTINA RODRIGUEZ CHARRIA NOTIFICADOS CONFORME EL ART 292 DEL CGP	03/05/2024		1
76001400302620230035000	Ejecutivo Singular	JORLY ANABETH BARRERA GUARIN	APD. MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
76001400302620230044200	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	ALVARO DONCEL MEDINA	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
76001400302620230118500	Verbal	BIENES RACINES S.A.S.	YASMIN BAÑOL LONDOÑO	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
76001400302620230125300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI-	APD. AMGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO CESAR CORREA CORREA NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 202.	03/05/2024		1
76001400302620240002200	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA SA.	JEFFERSON ANDRES BARRETO ALPALA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
76001400302620240018400	Aprehension y Entrega del Bien	FINANZAUTO S.A. BIC	APD. LEVY ARDILA BENITEZ	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
76001400302620240019200	Ejecutivo Singular	CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE P.H.	APD. EDISON OCTAVIO NARVAEZ QUIJANO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
76001400302620240020600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. EDUARDO GARCIA CHACON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO OSCAR ALEXANDER GUZMAN LOZANO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	03/05/2024		1
76001400302620240020600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. EDUARDO GARCIA CHACON	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
76001400302620240022300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	APD. DIANNA CATALINA OTERO GUZMAN	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
76001400302620240027400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO DAVID EDINSON LUCUMI MONTERO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	03/05/2024		1
76001400302620240032000	Liquidación Patrimonial	HENRY AMADIS PALACIOS ASTUDILLO	APD. SANDRA OROZCO LUNA	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
76001400302620240044300	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1

76001400302620240044300	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/05/2024		1
-------------------------	--------------------	-----------------------------------	------------------------------------	--	------------	--	---

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-06-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de mayo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1649
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00039-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Con relación al oficio No. 1478 del 5 de abril de 2024 emanado del Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de esta ciudad, orientado al embargo de remanentes, dispone la Instancia indicar que su petición no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito del demandante, merced a auto No. 50 del 6 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 076 DE HOY 06 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 03 de mayo de 2024

Oficio No. 0967

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: INVERSIONES LOS MONCHIS S.A.S.
NIT.901.412.264-4
DDO: GRUPO TUPLAZA S.A.S. NIT. 901.391.911-1.

Radicación No. 76 001 400 3026 2023 00039 00

En atención a su oficio No. 1478 del 5 de abril de 2024, proferido dentro del proceso radicado bajo el No. 76 001 400 3032 2024 00203 00, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia indicarles que su solicitud no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que dicha ejecución se encuentra terminada por desistimiento tácito del demandante, merced a auto No. 50 del 6 de marzo de 2024.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1628
EJECUTIVO
RAD. 2023-00350-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la remisión de la comunicación¹ surtida a los codemandados Jhonatan Osorio Vallejo y Wendy Cristina Rodríguez Charria, a la dirección física ubicada en la carrera 27 # 27 – 27 de la ciudad de Cali, resultado: *“RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN POR ANA VALENCIA QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO”* en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo, Vista la actuación que antecede, emanada de la empresa de mensajería MSG Mensajería Ltda, evidencia el despacho que la notificación por aviso² efectuada a los convocados Jhonatan Osorio Vallejo y Wendy Cristina Rodríguez Charria fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado a estos últimos del auto de mandamiento de pago No. 1381 del 26 de abril de 2023, a partir del 06 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 076 DE HOY 06 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 010 folios 3 y 15.

² Archivo digital # 010 folios 5 y 16.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 85

EJECUTIVO

RAD. 2023-00350-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

La señora Jorly Anabeth Barrera Guarín, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Jhonatan Osorio Vallejo y la señora Wendy Cristina Rodríguez Charria, contenido en el pagaré S/N con fecha de vencimiento del 27 de julio de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que los codemandados Jhonatan Osorio Vallejo y Wendy Cristina Rodríguez Charria, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1381 del 26 de abril de 2023¹ por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291² y 292³ del Código General del Proceso, se procedió a notificar a los convocados Jhonatan Osorio Vallejo y Wendy Cristina Rodríguez Charria, toda vez que acusaron recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, es indicativo que los codemandados Jhonatan Osorio Vallejo y Wendy Cristina Rodríguez Charria se encuentran enterados del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la señora Jorly Anabeth Barrera Guarín, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los codemandados Jhonatan Osorio Vallejo y Wendy Cristina Rodríguez Charria, persona natural; así mismo, el lugar señalado como domicilio de aquellos al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo digital # 010 folios 3 y 14.

³ Archivo digital # 010 folios 5 y 16.

es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por los convocados Jhonatan Osorio Vallejo y Wendy Cristina Rodríguez Charria, quienes son los directamente obligados frente a este y la señora Jorly Anabeth Barrera Guarín, su actual beneficiaria.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los codemandados Jhonatan Osorio Vallejo y Wendy Cristina Rodríguez Charria, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los codemandados **Jhonatan Osorio Vallejo y Wendy Cristina Rodríguez Charria** y a favor de la señora **Jorly Anabeth Barrera Guarín** conforme a lo ordenado en providencia No. 1381 del 26 de abril de 2023 el cual fue proferido en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a los codemandados, liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **076** DE HOY **06 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de mayo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1650
APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA
Radicación No. 2023-00442-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Antes de requerir a la Policía Nacional Sección Automotores por el decomiso del vehículo automotor de placas IKX121, indíquese a la apoderada actor que para el efecto, deberá allegar constancia de envío y recibido del oficio No. 1220 de fecha 6 de junio de 2023 por parte de la autoridad respectiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 076 DE HOY 06 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 03 de mayo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. # 1652
**VERBAL DE RESTITUCION
DE INMUEBLE ARRENDADO**
RAD. 2023-01185-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Consecuente con la petición que antecede signada por el apoderado actor, dispone la Instancia remitir despacho comisorio con los insertos del caso, a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 076 DE HOY 06 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO #018

RAD.# 2023-01185-00

EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO
CALI

A

LOS JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES
MUNICIPALES

H A C E S A B E R :

Que en el caso que se identifica más adelante, se dictó auto que lo comisiona para la práctica de la *diligencia de entrega de bien inmueble arrendado*, ordenada por este Despacho y que en su momento se describirá:

PROCESO :	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	BIENES RACINES S.A.S. NIT. 900.818.418-1
APODERADO :	MAURICIO BERON VALLEJO C.c.No. 16.705.098 T.P. No. 47.864 C.S.J.
DEMANDADA :	YASMIN BAÑOL LONDOÑO. C.c.No. 67.003.491

BIEN INMUEBLE MATERIA

DE ENTREGA: Se trata de una vivienda ubicada en la Carrera 53B No. 17-58 Cañaverales de esta ciudad.

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

1º.- Señalar fecha y hora para la diligencia.

2.- Hacer entrega del bien inmueble antes señalado al apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. Mauricio Berón Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.098

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de mayo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1651
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01253-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería AM MENSAJES S.A.S., evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Cesar Correa Correa fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 22 de enero de 2024, a partir del día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 076 DE HOY 06 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

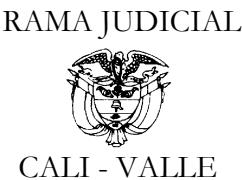
AGENCIAS EN DERECHO\$ 4.783.688.00

TOTAL \$ 4.783.688.00

SON : CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL,
SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1647
EJECUTIVO
Rad. No. 2024-00022-00



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Entre tanto, póngase en conocimiento de la parte demandante, el informe que allega la jefe de talento humano de la empresa Carvajal Espacios S.A.S., indicando que el demandado Jefferson Andrés Barreto Alpala no se encuentra vinculado laboralmente con la empresa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 076 DE HOY 06 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1629
APREHENSIÓN
RAD. 2024-00184-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

Obrando conforme al poder de sustitución otorgado por el señor Levy Ardila Benítez en representación de la sociedad TRIBE CONSULTORES S.A.S., dispone la Instancia **RECONOCER** personería suficiente al abogado Daniel Santiago Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.809.244 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 399.825 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte solicitante.

Entretanto, acorde con el escrito del apoderado sustituto, póngase a disposición de la parte solicitante el oficio 464 del 23 de febrero de 2024 dirigido a la Policía Nacional, para que imprima las copias necesarias y las presente en esta agencia judicial para ser suscrito de manera física por el secretario del Despacho, lo anterior a través del siguiente enlace: [005AutoAdmiteAprehension.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **076** DE HOY **06 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes actuaciones para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de mayo de 2024.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1653
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00192-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Encontrándose procedente lo manifestado por apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por corregidos los numerales 1º y 2º del auto 977 de fecha 19 de marzo de 2024, reseñando en tal sentido que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la codemandada Luisa Fernanda Quezada Lozano, es 1.130.589.325.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **076** DE HOY **06 DE MAYO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

OFICIO NRO. 630

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE P-H.
NIT. 800134099-6
DDOS: DIEGO FERNANDO ROSERO VIVEROS y
LUISA FERNANDA QUEZADA LOZANO.

RAD. 76 001 400 3026 2024 00192 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble denunciado como propiedad de los demandados Diego Fernando Rosero Viveros y Luisa Fernanda Quesada Viveros, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros.14.471.387 y 1.130.589.325, respectivamente, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-475797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

OFICIO CIRCULAR NRO. 631

Señor
G E R E N T E
BANCO _____
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE P-H.
NIT. 800134099-6
DDOS: DIEGO FERNANDO ROSERO VIVEROS y
LUISA FERNANDA QUEZADA LOZANO.

RAD. 76 001 400 3026 2024 00192 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y Retención Previa* de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósito, o cualquier otra suma de dinero tengan a su nombre conjunta o separadamente los demandados Diego Fernando Rosero Viveros y Luisa Fernanda Quesada Viveros, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros.14.471.387 y 1.130.589.325, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$74.653.511.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor " Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este juzgado. NIT. No. 805,000,082-4

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 10 del CGP, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No 1630
EJECUTIVO
RAD. No. 2024-00206-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería física y electrónica de Servientrega S.A., vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado Oscar Alexander Guzmán Lozano¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado de la orden de apremio No. 740 del 29 de febrero de 2024, y auto de corrección No. 712 del 20 de marzo de 2024, proferidos dentro de proceso Ejecutivo instaurado por el Banco de Occidente, a partir del 03 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 076 DE HOY 06 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 007
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 86
EJECUTIVO
RAD. 2024-00206-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

El Banco de Occidente, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Oscar Alexander Guzmán Lozano, contenida en el pagaré S/N suscrito el 17 de noviembre de 2020 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Oscar Alexander Guzmán Lozano, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar las obligaciones pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 740 del 29 de febrero de 2024¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio y auto de corrección No 712 del 20 de marzo de 2024.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago y auto de corrección, es indicativo que el demandado Oscar Alexander Guzmán Lozano, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Occidente persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Oscar Alexander Guzmán Lozano, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 004

² Archivo Digital # 006

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Oscar Alexander Guzmán Lozano quien es el directamente obligado frente a este y el banco de Occidente su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Oscar Alexander Guzmán Lozano, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Oscar Alexander Guzmán Lozano** y a favor del demandante **Banco de Occidente**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 740 del 29 de febrero de 2024, el cual fue proferida en su contra y auto de corrección No. 712 del 20 de marzo de 2024.
- SEGUNDO:** **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado, liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 076 DE HOY 06 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1631
EJECUTIVO
RAD: No. 2024-00223-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

De Conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia No 794 del 28 de febrero de 2024, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el nombre de la demandada Beatriz Eugenia Gracia Campo, siendo el correcto **Beatriz Eugenia García Campo**.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 794 del 28 de febrero de 2024, que libró la orden compulsiva de pago, el cual quedará así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra del señor Beatriz Eugenia García Campo, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero...”

SEGUNDO: NOTIFIQUESE está providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 076 DE HOY 06 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No 1632
EJECUTIVO
RAD. No. 2024-00274-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería física y electrónica de Domina Entrega Total S.A.S, vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado David Edinson Lucumi Montero¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado de la orden de apremio No. 964 del 15 de marzo de 2024, proferido dentro de proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Bancolombia, a partir del 18 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [076](#) DE HOY [06 DE MAYO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital #006
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: HENRY AMADIS PALACIOS ASTUDILLO
RADICADO: 760014003026-2024-00320-00

AUTO N°. 1644
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024.

Consecuente con la petición que realiza por el deudor, dispone la instancia reconocer personería suficiente a la sociedad Defensas Legales S.A.S., identificada con NIT. 900.842.537-0, representada legalmente por la señora Adriana Alexandra Vaquiro Castillo, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.127.587.272, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial del deudor, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

Para dar trámite a la sustitución del poder que realiza la sociedad Defensas Legales S.A.S., identificada con NIT. 900.842.537-0, representada legalmente por la señora Adriana Alexandra Vaquiro Castillo, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.127.587.272, reconózcase personería suficiente a la doctora Paula Andrea Cancino Rentería, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 29.119.761 de Cali y Tarjeta Profesional N°. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente tramite en representación judicial del insolvente, conforme a la sustitución concedida por la la sociedad Defensas Legales S.A.S.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **076** DE HOY **06 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1633
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2024-00443-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de mayo del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Coomeva S.A.** en contra de la sociedad **Comercializadora de Aceites y Filtros S.A.S.**, y la señora **María Patricia Gutiérrez García**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00000704513 con fecha de vencimiento del 03 de abril de 2024, suscrito por la Comercializadora de Aceites y Filtros S.A.S

- 1.1** Por la suma **\$9.962.353** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- 1.2** Por la suma de **\$1.037.194** pesos moneda corriente, por concepto de interés de plazo pactado en el pagaré anexo con la demanda, liquidados desde el 10 de julio de 2023 a 11 marzo de 2024.
- 1.3** Por la suma de **\$ 1.529.011** pesos moneda corriente, por concepto de interés de mora sobre los saldos vencidos de capital, a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 12 de marzo de 2024 a 03 de abril de 2024.
- 1.4** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de abril de 2024 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré No. 00000704512 con fecha de vencimiento del 03 de abril de 2024 suscrito por la señora María Patricia Gutiérrez García y la Comercializadora de Aceites y Filtros S.A.S.

- 1.1** Por la suma **\$70.000.000** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- 1.2** Por la suma de **\$10.316.816** pesos moneda corriente, por concepto de interés de plazo pactados en el pagaré anexo con la demanda, liquidados desde el 10 de julio de 2023 a 11 de marzo de 2024.
- 1.3** Por la suma de **\$3.550.282** pesos moneda corriente, por concepto de interés de mora sobre los saldos vencidos de capital, a la tasa máxima legal vigente desde el 12 de marzo de 2024 a 03 de abril de 2024.
- 1.4** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de abril de 2024 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.5** Por la suma de **\$3.461.852** pesos moneda corriente por concepto de otros, determinados en el pagaré anexos con la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 076 DE HOY 06 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1634
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00443-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de mayo del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado la sociedad **Comercializadora de Aceites y Filtros S.A.S.** identificada con NIT. **900973121-2** y la señora **María Patricia Gutiérrez García** identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.052.304**, en las cuentas corrientes, ahorros y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$155.774.608** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas LEK752, , indíquese a la apoderada de la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la señora **María Patricia Gutiérrez García** identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.052.304**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **076** DE HOY **06 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Oficio Circular No. 1072

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT 900406150-5
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE ACEITES Y FILTROS S.A.S.
NIT. 900973121-2
MARÍA PATRICIA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. 42.052.304
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00443-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado la sociedad **Comercializadora de Aceites y Filtros S.A.S.** identificada con NIT. **900973121-2** y la señora **María Patricia Gutiérrez García** identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.052.304** en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SERFINANZA, BANCO W, BANCOOMEVA, GIROS Y FINANZAS.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$155.774.608** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

